

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que comparece el abogado con poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto:</b>	1826
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021-00313-00
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	CARMEN DILIA GRISALES RIVERA
<b>Demandada:</b>	HEREDEROS DE VICTOR ZAPATA
<b>Decisión:</b>	CONDUCTA CONCLUYENTE E INTEGRALITIS.

1. Revisada la causa se advierte que la parte actora no ha remitido la constancia del envío de la notificación a la parte demandada, por el contrario, solicitó el emplazamiento de los mismos aduciendo la imposibilidad de su notificación a través de los numero telefónicos, no obstante, lo anterior, el día 23 de julio del año en curso comparecen los demandados SANDRO y LAUREN ZAPATA PEREZ otorgando poder a un profesional del derecho, de manera posterior en memorial del 29 de julio comparece YERMI ZAPATA PEREZ actuación a partir de la cual el despacho entenderá notificada por conducta concluyente a los mencionados de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por el abogado.

2. A su vez, se observa que comparece la señora HERMINIA PEREZ DE ZAPATA a través de apoderado judicial, anexando registro civil de matrimonio contraído con el causante.

Lo anterior impone el llamamiento de aquella al proceso para integrar el contradictorio de la parte pasiva y darle continuidad a las demás etapas procesales, por tanto y al presentarse a través de apoderado judicial, el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 C.G.P. Por

pam

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior se le reconocerá personería al abogado OLMES PEREZ VALENCIA, portador de la T.P. N° 69.171 del C.S de la J, como apoderado de los señores HERMINIA PEREZ DE ZAPATA, SANDRO, LAUREN y YERMI ZAPATA PEREZ en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP.

Así las cosas, conforme el artículo 91 del CGP dado que la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que el mismo será remitido al correo del apoderado judicial, por lo que el término de VEINTE DIAS (20) DÍAS para contestar la demanda iniciará vencido dicho lapso.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a HERMINIA PEREZ DE ZAPATA.

**SEGUNDO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva señores HERMINIA PEREZ DE ZAPATA, SANDRO, LAUREN y YERMI ZAPATA PEREZ, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por el abogado [olpeval@gmail.com](mailto:olpeval@gmail.com).

**TERCERO:** El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS** y comenzará a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado OLMES PEREZ VALENCIA, portador de la T.P. N° 69.171 del C.S de la J., como apoderado de los señores HERMINIA PEREZ DE ZAPATA, SANDRO, LAUREN y YERMI ZAPATA PEREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 137  
del 25 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

pam

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**22411b74ca513be0652b641b0185e1148b680ff9cb840bdf7768ae94a470fd7c**

Documento generado en 24/08/2021 01:26:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**